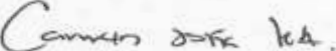


AL DESPACHO: Informando que la parte actora en término, subsanó la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO - I-

Al Despacho el presente proceso, según la constancia que antecede, se tiene que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por CLAUDIA JANNETH RAMIREZ GARCIA, fue subsanada dentro del término otorgado, sin embargo, por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, será rechazada con apoyo en las siguientes consideraciones:

Se tiene que con auto del 28 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda por encontrar que la misma no reunía los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, y se requirió a la parte actora para que la adecuara, sin embargo persisten falencias que impiden la procedencia de admisión como a continuación se indica:

En lo que respecta a la persona a demandar, se le solicitó a la activa en providencia anterior, que debía acomodar tanto la demanda como el poder en el entendido que el COLEGIO TORCEDILLAS, no puede ser sujeto titular de derechos y obligaciones, por cuanto el mismo al carecer de personería jurídica, no tiene capacidad para ser parte,. Así pues, lo que debió hacer la activa era dirigir la demanda solamente contra la persona natural y no contra el establecimiento comercial, ello implicaba necesariamente que debía acomodar la totalidad de las pretensiones declarativas y condenatorias, para en su lugar solicitar las mismas contra la persona natural, empero, ello no fue modificado en la demanda y lo único variado fue el poder.

De acuerdo lo anterior, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, al Despacho no le queda otro camino que RECHAZAR la demanda y ordenar la devolución de la misma, con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motiva.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.169** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

Constancia. Al Despacho informando que la presente demanda se encuentra para resolver sobre la subsanación la cual fue allegada por la apoderada de la parte actora en término, se informa que el presente expediente pasó al despacho con proyecto de sustanciación en fecha 01/09/2015 según registro en el sistema Justicia XXI, no obstante el mismo fue regresado, y por error involuntario se ubicó en forma errónea en los procesos en trámite de notificación ubicados en el anaquel donde se encuentran los procesos a cargo de la suscrita. El expediente fue proyectado para pasar al Despacho con constancia que se registra a folio 86, y que fuera registrada por Sistema Justicia XXI. Regresa el expediente al Despacho en la fecha con proyecto de providencia. Se informa que en el mes de octubre atendió los radicados No. 2013-325, 2015-022, 2014-286, 2013-237, 2014-243, 2014-123, 2015-027, 2013-404, acciones de tutela, en el mes de noviembre se han adelantado las siguientes audiencias 2013-319, 2015-012, 2015-067, 2015-063, 2013-084, 2013-458, 2015-006, 2015-149 y 2015-087, y 2014-154, en el mes de diciembre se adelantaron las siguientes audiencias: 2014-123, 2009-176, 2008-386, 2014-116, 2014-235, 2014-382, 2014-037, 2015-237, 2014-145, además de la sustanciación en los diversos procesos a cargo de la suscrita. En el periodo comprendido entre el 18 de diciembre al 11 de enero hubo vacancia judicial. Bucaramanga, quince de enero de dos mil dieciséis.

TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO
Oficial Mayor

